



Ministerio de
HACIENDA



**GOBIERNO
NACIONAL**

Paraguay
de la gente

“Catastro, Herramienta para el Desarrollo Nacional”

RESOLUCION SNC N° 437

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO CATASTRAL Y SELLADO DE PLANO GEORREFERENCIADO A SERVIDUMBRES PREDIALES, USUFRUCTO E HIPOTECA PARCIAL -----

Asunción, **04 JUL. 2019**

VISTO:

La Ley N° 1183/85 Código Civil Paraguayo, en el Libro Cuarto, Derechos Reales o sobre las cosas, Título I Cosas y bienes, Título III Del derecho de propiedad, Capítulo I De las disposiciones Generales, Art.1953 y 1954. Así como las disposiciones legales contenidas en el Título IX De los Derechos reales sobre la cosa ajena, Capítulo I Servidumbres prediales, Capítulo II Del usufructo, Capítulo V De la Hipoteca, del mismo cuerpo legal.

La **Ley 109/91 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO LEY N° 15 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA"**, en cuyo Art. 30° menciona las funciones del Servicio Nacional de Catastro.

La **Ley 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO"**.

El **Decreto N° 14.956/92 "POR EL CUAL SE DEFINEN LAS REGLAS TÉCNICAS PARA LA FORMALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO TERRITORIAL"**.

La **Resolución MH N° 164**, de fecha 3 de marzo de 1992 **"POR LA CUAL SE INSTRUMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, SE CONFORMA SU ESTRUCTURA TÉCNICA OPERATIVA EN FORMA PARCIAL Y SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE APOYO AL PROYECTO"**.

El Departamento Jurídico se ha expedido en los términos del Dictamen Jurídico N.º 81 del 11 de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

Que la **Ley 109/1991 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 15 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA"**, en el Art. 30°, crea y define las funciones del Servicio Nacional de Catastro en su calidad de repartición técnica del Estado, teniendo como atribución principal el catastro de los bienes inmuebles del país y, en este sentido, su respectiva incorporación al sistema catastral.

Que, las disposiciones del **Libro Cuarto del Código Civil**, específicamente en el **Art. 1953**, menciona que, todo derecho real sólo puede ser creado por Ley, asimismo, menciona que los derechos reales son: el dominio y condominio, el usufructo, el uso y habitación, las servidumbres prediales, la prenda y la hipoteca. De estos institutos jurídicos, los titulares de dominio realizan operaciones dentro del tráfico inmobiliario, por lo que requieren de las certificaciones catastrales.



TP/SG
Chile N° 1053 entre Jejuí y Manduvirá
Asunción – Paraguay

Teléfono: (021) 419 88 40